



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013-MTC/O1

Reg N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 MAR. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

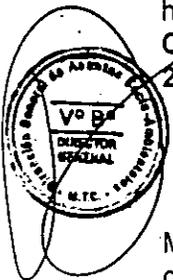
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 170-2015-MTC/16

Lima, 13 MAR. 2015



Vista, la Carta 1148/15 de fecha 18/02/2015 (P/D N° 030957) presentada por la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C. para que se renueve el plazo de vigencia de la homologación del equipo Analizador de Gases, marca OPUS PRODOX AB, modelo OPUS 40, tipo portátil, procedencia: Suecia, Código de Homologación: G-(R)-007-2004- DGASA-MTC, para medición de emisiones vehiculares; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;



Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12° prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue;

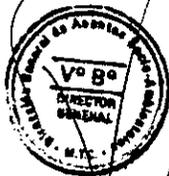
Que, la empresa **Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C.** obtuvo mediante Resolución Directoral N°050-2004-MTC/16 la homologación del **Analizador de Gases, marca OPUS PRODOX AB, modelo OPUS 40, tipo portátil, procedencia: Suecia, Código de Homologación: G-(R)-007-2004- DGASA-MTC**, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial el Peruano;

Que, en igual sentido la empresa **Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C.** obtuvo mediante Resolución Directoral N°007-2007-MTC/16, 005-2009-MTC/16, N°019-2011-MTC/16 y N° 073-2013-MTC/16 de fecha de publicación 12 de abril de 2013 la homologación del equipo **Analizador de Gases, marca OPUS PRODOX AB, modelo OPUS 40, tipo portátil, procedencia: Suecia, Código de Homologación: G-(R)-007-2004- DGASA-MTC**, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial el Peruano;

Que, con el documento de vistos, la empresa **Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C.**, solicita la renovación de la vigencia de homologación del equipo detallado en el considerando precedente, por lo que de la evaluación efectuada se ha emitido el informe N°063-2015-MTC/16.01.HHT del especialista ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, y del cual se desprende que la empresa **Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C.** ha cumplido con presentar la Declaración Jurada exigida en la que conste que el solicitante mantiene su condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12° del Decreto Supremo N°007-2002-MTC;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 142-2015-MTC/16.VDZR, en el que se indica que se ha verificado que la solicitud presentada ha ingresado dentro del término establecido en la Resolución Directoral N° 073-2013-MTC/16 de fecha de publicación 12 de abril de 2013, adjuntando la documentación establecida en la norma señalada en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, es de la opinión se emita el acto administrativo correspondiente con la aprobación de la renovación de la vigencia de Homologación del equipo **Analizador de Gases, marca OPUS PRODOX AB, modelo OPUS 40, tipo portátil, procedencia: Suecia, Código de Homologación: G-(R)-007-2004- DGASA-MTC** por un periodo de cinco (05) años de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM que modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC modificado con el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/OJ

Reg N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 MAR. 2015



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 170-2015-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación del equipo Analizador de Gases, marca OPUS PRODOX AB, modelo OPUS 40, tipo portátil, procedencia: Suecia, Código de Homologación: G-(R)-007-2004- DGASA-MTC, a favor de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.



ARTÍCULO 2°.- PUBLICAR en el diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C.

ARTÍCULO 3°.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles, requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con el artículo 15° y siguiente del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.



ARTÍCULO 4°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, Regístrese y Publíquese

Dr. ITALO ANDRÉS DIAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales